



SECRETARIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.

Sincelejo, Sucre, 15 de Enero de 2024

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002-2024-00010-00. A su despacho.

Libro Radicador No. 1 de 2023

Radicado bajo el No. 2024-00010-00

Folio No. 0010

DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.

Sincelejo, Sucre, 15 de Enero de 2024

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO

Juez



Restitución de Bien Inmueble Arrendado.

Radicado Nro. 2024-00010-00.

SECRETARIA: Señor Juez paso a su Despacho la presente demanda declarativa de Bien Inmueble Arrendado, incoada por la sociedad **INMOBILIARIA Y NEGOCIOS COLOMBIA LTDA.** identificada con NIT No. 900.131.338-0, Representada Legalmente por ADAN FRANCISCO BUELVAS DAVID, mediante apoderado judicial, contra la **CLINICA PEDIATRICA NIÑO JESUS S.A.S.**, identificada con NIT. 900.164.946-0, Representada Legalmente por SALMA LILIANA FAYAD ISSA, que fue asignado su conocimiento a este Juzgado.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 21 de Febrero de 2024.

DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO.
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, Veintiuno (21) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo que efectivamente a esta Unidad Judicial le fue asignado por reparto verificado el día quince (15) de enero de 2024, la presente demanda de naturaleza declarativa de Restitución de Bien Inmueble Arrendado, encontrándose en la etapa procesal de superar el umbral admisorio; pero en la hora de ahora, se atisba que en razón de la posesión reciente junto con otra de un pequeño porcentaje en un raíz que venía siendo administrado por la Sociedad **INMOBILIARIA Y NEGOCIOS COLOMBIA LTDA.** identificada con NIT No. 900.131.338-0, Representada Legalmente por ADAN BUELVAS DAVID, y que actualmente perdura, este Operador Judicial lo tiene como su mandatario, siendo indispensable declarar las circunstancias impeditivas en aras de imprimirle el trámite sereno a este litigio, ajustándose el impedimento con basamento en la causal 5º del Artículo 141 del Código General del Proceso que contiene taxativamente las causales de Recusación, aplicables en este caso de Impedimento.

En mérito de lo expuesto este Juzgado Segundo Civil Oral Municipal de Sincelejo- Sucre,

RESUELVE:

DECLARASE la causal de Impedimento contemplada en el numeral 5º del Artículo 141 del Código General del Proceso, consecuentemente envíese este proceso al Juzgado Tercero Civil Oral Municipal de esta ciudad, que sigue en turno, de conformidad con el artículo 144 ibídem.



SUSPÉNDASE la tramitación de este asunto a partir del presente pronunciamiento.

LÍBRESE las comunicaciones de rigor

CANCÉLESE su radicación en los libros, índices y radicadores y pagina web Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a9235f4f88638868137b05947ff618e3e589d3306352e53d8db34f3bf7a0778**

Documento generado en 21/02/2024 08:57:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>